

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00189-2022-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 18 de octubre de 2022

VISTOS:

- i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 28.06.2022.
- ii) Expediente PAS N° 00000092-2021.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00522-2022-PRODUCE/DS-PA, emitida con fecha 03.03.2022, se sancionó a la empresa **AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AQUA EXPORT S.A.C.**, en adelante la administrada, con una multa de 1.121 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias, en adelante RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT¹ emitida el 28.06.2022, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 00522-2022-PRODUCE/DS-PA.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT emitida el 28.06.2022.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

¹ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 00000133-2022-PRODUCE/CONAS-UT, el 05.07.2022.



3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT emitida el 28.06.2022.

3.2.1 El acto administrativo, de acuerdo a Forsthoff (citado por el autor Morón Urbina²), puede contener ciertas irregularidades sobre las cuales no correspondería atribuirles un fundamento racional que generen un efecto sobre su eficacia jurídica, las cuales constituirían en meras faltas sin importancia que, con arreglo del lenguaje común, se denominan equivocaciones, las mismas que generan en la Administración la necesidad de corregirlas.

3.2.2 Esta necesidad de corrección, advierte el autor Morón Urbina³, forma parte integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en «la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos».

3.2.3 En relación a dicha potestad, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3.2.4 En ejercicio de esta potestad, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo, advierte un error en el párrafo previo a la parte resolutive tanto en el número del Acta de Sesión como de la fecha de ésta.

3.2.5 Por lo tanto, habiéndose advertido el referido error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 28.06.2022, y considerando las disposiciones legales antes descritas, este Consejo considera que corresponde rectificar la misma, en los siguientes términos:

Donde dice:

“Acta de Sesión N° 021-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 23/06/2022 (...)”.

Debe decir:

“Acta de Sesión N° 022-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 28/06/2022 (...)”

3.2.6 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 147 y 148.

³ Ibidem. Pág. 148.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 035-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 13/10/2022, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00117-2022-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 28.06.2022, de acuerdo a los siguientes términos:

Donde dice:

“Acta de Sesión N° 021-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 23/06/2022 (...)”.

Debe decir:

“Acta de Sesión N° 022-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 28/06/2022 (...)”

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

